



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Bibiana María Vélez Foronda
Ejecutado	Oscar Enrique Ortiz Vélez
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00201 -00
Providencia	Interlocutorio N° 288
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago - Admite Demanda

La señora **BIBIANA MARIA VELEZ FORONDA**, quien actúa en representación de su hija Sara Manuela Ortiz Vélez, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **OSCAR ENRIQUE ORTIZ VELEZ**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para su hija-, pues adeuda a esta la suma de **9.286.007 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **BIBIANA MARIA VELEZ FORONDA**, quien actúa en representación de su hija Sara Manuela Ortiz Vélez, por la suma de **9.286.007 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **OSCAR ENRIQUE ORTIZ VELEZ**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Aunado a lo anterior, y en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la madre de la alimentaria, se accederá a la misma, por cuanto la memorialista manifestó encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **OSCAR ENRIQUE ORTIZ VELEZ**, por valor de **9.286.007 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **BIBIANA MARIA VELEZ FORONDA**, quien actúa en representación de su hija Sara Manuela Ortiz Vélez.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **OSCAR ENRIQUE ORTIZ VELEZ**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensora de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la ejecutante, con los efectos previsto en el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEXTO: Actúa en representación de la parte ejecutante el estudiante de derecho Fernando José Valderrama Sacramento identificado con cedula 1.001.161.468.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da33f83fa6a3c90418ea4ea8bbfd2f33bf63de0d84bdde2e08674ffc68
6e2c0e**

Documento generado en 24/05/2021 01:25:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>